

# La Práctica Canónica en las Apariciones Marianas

La actitud de la Iglesia ante las apariciones Marianas.

**Por divina institución y según la misma legislación de la Iglesia, los obispos son verdaderos maestros de la fe y verdaderos pastores, que no sólo han de guiar la grey a ellos confiada hacia los sanos pastos de la fe, sino también deben vigilar para que no se infiltren errores o abusos en la devoción de los fieles y en las prácticas de piedad (1)**

Respecto a las apariciones en general y a las apariciones marianas en especial, no hay prescripciones explícitas en el Código de Derecho Canónico que digan cómo deban comportarse los obispos en tales circunstancias, cómo deban proceder en el examen de los pretendidos hechos milagrosos. Todo esto está actualmente regulado por una práctica más o menos conocida, pero perfectamente delimitada y que encuentra dos de sus más documentados y muy conocidos ejemplos en los procesos canónicos para las apariciones de Lourdes y de Fátima.

El canonista, naturalmente, presupone lo que es del dominio de la Teología Dogmática y de la Teología Mística: posibilidad de las apariciones o visiones marianas, su forma o tipo, discernibilidad, etc. Así, por ejemplo, es de suma importancia cuanto afirma Poulain respecto a los videntes que no han alcanzado todavía un alto grado de santidad, a saber, que “podemos admitir sin imprudencia que por lo menos las tres cuartas partes de sus revelaciones son ilusiones” (2); él hace incluso un catálogo, con unos 32 casos, de personas canonizadas o muertas con fama de santidad, caídas en error

(1) Cfr. Can. 1.326; 336, 2; 1.261, 1, etc.

(2) A. Poulain, S.J., *Des grâces d'oraison*, 11.ª ed., París, 1931. Véase también: G. Colombo, *Apparizione e messaggi divini nella vita cristiana*, en “*La Scuola Cattolica*”, 76 (1948), 270; Santo Tomàs, 2-2, q. 171, a. 5: “...non plene discernere possit, utrum haec cogitaverit aliquo divino instinctu, vel per spiritum proprium.”

en las apariciones que creían haber visto y en los mensajes celestiales que creían haber recibido.

El canonista necesita, además, de la ayuda de la ciencia médica, porque numerosísimas son las formas sicopáticas (histerismo, etc.) en las cuales el sujeto, presa de exaltación religiosa, confunde, de buena fe, sus alucinaciones o visiones con apariciones celestiales.

Finalmente, no hay que excluir el truco, la ficción, la mala fe; por ambición,

ligereza y a veces por lucro, se llega hasta a fingir visiones, apariciones, éxtasis, voces misteriosas.

## **LA ACTITUD DE LA IGLESIA**

La práctica canónica sobre las visiones y apariciones marianas se atiene especialmente a lo que es la actitud tradicional de la Iglesia en la materia.

La Iglesia enseña, ante todo, que la Revelación oficial pública se cerró con la muerte del último de los Apóstoles y que el depósito a ella confiada contiene todo lo que es necesario creer y practicar en orden a la salvación eterna.

Sin embargo, la Iglesia no niega la posibilidad de revelaciones privadas (apariciones, visiones, mensajes) de Dios y de los santos y en particular de Nuestra Señora. En el pasado, frente a tales hechos, se ha mantenido muchas veces en completa indiferencia; muchas veces ha intervenido para desaprobar neta y enérgicamente (3); en ciertos casos, aun no dando ninguna garantía explícita sobre el origen divino de las apariciones y de las visiones, ha mostrado de alguna manera que aquellas revelaciones o apariciones eran tenidas por ella en gran estima (4); finalmente, muy pocas veces ha dado una explícita aprobación a las revelaciones o apariciones, cuyo valor explicaremos más adelante.

La Iglesia reivindica para sí misma, exclusivamente, la autoridad y el poder para dar un juicio auténtico sobre las visiones o apariciones, para aprobarlas o condenarlas: tal poder está implícito en su misión, y ella no sería maestra de verdad, si no defendiese la verdadera revelación y la verdadera devoción contra las falsas apariciones y revelaciones (5).

Por tanto, puesto que se trata de revelaciones o apariciones que no son absolutamente necesarias, pero que a lo más son solamente útiles al pueblo cristiano en las diversas contingencias históricas, la Iglesia no tiene jamás prisa por juzgarlas, y como sabe por experiencia que tales apariciones y revelaciones no son frecuentes; que la mayor parte de las veces no son auténticas, y que, en todo caso, es más bien difícil juzgar de su autenticidad, a causa de

(3) Un ejemplo recientísimo es el Aviso o Monición del S. Oficio de 28 enero 1954 (AAS 1.954, 64), en el cual se afirma que nullo modo constat del origen sobrenatural de las promesas que se dicen hechas por Dios a Santa Brígida.

(4) Colombo, op. cit., pp. 267-268. Véase también M. J. Congar, O.P., La

credibilité des revelations privees, en Supplément à la « Vie spirituelle », 1 octobre 1937, 44-48.

(5) Cfr. A. Oddone, S.J., Apparizione e visioni, en « La Civiltà Cattolica », 99 (1948), I, 4 febrero 1951, citado en « Monitor Ecclesisticus », 76 (1951), 193-196: “Por lo cual es un derecho y un deber del Magisterio de la Iglesia dar un juicio sobre la verdad y sobre la naturaleza de hechos o revelaciones que se dicen acontecidos por especial intervención divina. Es un deber de todos los hijos buenos de la Iglesia someterse a este juicio” (p. 193)

las múltiples ilusiones que pueden mezclarse en ellas, las examina con extrema circunspección y, si las circunstancias lo aconsejan, con desconfianza (6). Su prudencia no disminuye, incluso cuando el pueblo se ve arrebatado por un gran entusiasmo y, humanamente hablando, podría parecer oportuno secundar sus fervientes deseos.

La Iglesia, por consiguiente, “camina con paso lento entre los errores contrarios”, como afirma Santo Tomás (7); pero también está segura de poder llegar en todos los casos, pronto o tarde, a conocer la verdad, porque la sabiduría y bondad de Dios no puede permitir que el hombre se vea arrastrado invenciblemente al error y que su Iglesia pierda en su oficio de maestra. Todo consiste en aplicar con sabia prudencia los criterios de discernimiento de la intervención divina, tal y como nos los sugiere la Teología y la misma razón.

Los criterios o señales suficientes de la sobrenaturalidad de la aparición deben poner en condiciones de juzgar la realidad del prodigio y su origen o causa (8).

Ante todo, es necesario apurar la certeza histórica del hecho que constituye el objeto de la investigación en sí mismo, y en sus circunstancias. Muchas veces, efectivamente, ocurre que se buscan las razones de visiones o apariciones que de hecho no existen, y que se cree, con suma ligereza, por la simple afirmación de una niña o de varias niñas o niños. Es necesario, por el contrario, controlar punto por punto lo que los pretendidos videntes afirman sobre las circunstancias de tiempo, de lugar, de personas, etc., y esto mediante testimonios oculares. Los testigos auditivos deben ser admitidos sólo para controlar y confrontar las diversas narraciones del mismo acontecimiento que se afirma prodigioso hechas por quien ha sido el privilegiado protagonista.

Es evidente que la aplicación metódica, severamente crítica, de este criterio puede por sí misma llevar a resultados concretos, tanto en sentido positivo

como en sentido negativo, y la experiencia lo confirma.

Según, pues, la práctica de la Iglesia, enseñada por innumerables experiencias, no se debe pasar a ulteriores investigaciones hasta que haya quedado establecida, con certeza moral, la realidad del pretendido hecho prodigioso, al menos en su especie externa, a través de una minuciosa discusión de testigos no sospechosos, no interesados, maduros, ponderados, oculares o inmediatos, tales, en suma, que sean dignos de plena confianza. Ya amonestaba Ferraris: Examen debet esse rigidissimum quoad testes (9)

En la mayor parte de los casos, con una aplicación inteligente de este criterio, se llega a la conclusión cierta de que los pretendidos hechos no existen: son ilusiones, mixtificaciones o equívocos. En término técnico, suele decirse que las pretendidas apariciones están destituidas de todo fundamento. Algunas veces se utiliza también la fórmula: constat (facta, apparitiones, etcétera) non esse supernaturalia para excluir la sobrenaturalidad de los dichos fenómenos y dejar sin juzgar la cuestión de si se ha notado o no, algo

(6) Crf. Oddone, op. Cit., p. 370

(7) Opus. 3, Contra graecos, cap. IX

(8) A. Oddone, S.J., Criteri per discernere le vere visioni e le apparizioni soprannaturali, en "La Civiltà Cattolia", 99 (1948), II, 364 ss.; J.H. Nicolas, O.P., La foi et les signes, en Supplément de la « Vie spirituelle », 15 mayo 1953, p. 141 ss,

(9) Prompta Bibliotheca, « Miracula », n. 39

de verdad en lo que se afirmaba; pero es evidente que la fórmula precisa que hay que utilizar en los casos de ficción, mistificación, ilusión, es más bien la primera: Constat praetensas apparitiones quovis fundamento carere. De estas fórmulas hablaremos más adelante.

## **ASPECTOS QUE CONSIDERAR**

Si, a través de testimonios plenamente probativos, se hace cierto el hecho de una aparición o visión, hay que pasar al examen de las verdaderas causas del mismo hecho, a saber, indagar si ha de atribuirse a las fuerzas de la Naturaleza, a la intervención del demonio, o a la acción benéfica de Dios.

De estas tres hipótesis no podemos huir porque no es posible que se dé una cuarta; podemos, por consiguiente, concluir que el hecho es de carácter

sobrenatural únicamente cuando se pueda excluir de manera absoluta que haya sido producido naturalmente o por intervención del demonio.

Para llegar a esto es necesario calibrar atentamente los diversos aspectos de la aparición o visión a la luz de la siguiente regla general: “se debe considerar como absolutamente falsa toda aparición o visión que se halle en oposición evidente con las verdades especulativas de la fe, que ofenda a la moral o a la disciplina de la Iglesia, que contenga cualquiera afirmación teórica o práctica contra la razón, que vaya abiertamente contra el buen sentido natural y cristiano” (10)

Los diversos aspectos a considerar, según las sugerencias hechas por Benedicto XIV, que sigue siendo el autor clásico en la materia (11), son los siguientes:

- 1) La persona del vidente
- 2) El contenido de la visión o aparición
- 3) La naturaleza o forma de la visión o aparición
- 4) La finalidad de la visión o aparición

### **La persona del vidente**

Ante todo se puede deducir si una aparición es sobrenatural o no por un examen atento y prolongado de la persona del vidente o de los videntes, hecho desde un doble punto de vista: moral y psicofísico.

Desde el punto de vista moral, se deben considerar las virtudes de la persona o personas supuestas privilegiadas. Aun admitiendo que Nuestra Señora puede aparecer a pecadores y a santos, no parece admisible que Ella escoja como a portadores de sus “mensajes” a ciertos pecadores o a determinados espíritus rebeldes a la autoridad de la Iglesia, en los cuales no se haya producido –a consecuencia de la aparición- un radical cambio de vida.

De lo contrario, el embajador de María estaría falto de las credenciales que se le pueden exigir con toda justicia. Por otra parte, es conocido que los grandes privilegiados de Nuestra Señora han sido elevados muchas veces a la gloria de los altares.

Es necesario, por consiguiente, estar seguros de que el supuesto vidente es enemigo de todo pecado, incluso leve, y verdaderamente preocupado de su adelantamiento espiritual; si abraza con fervor y afecto todo lo que pertenece al servicio de Dios, **si huye ponerse a la vista de todos**, hablar

de sí mismo, sacar provechos materiales de las supuestas apariciones; si ama el sacrificio, la mortificación y el desapego de las cosas del mundo; si, sobre todo, se muestra

(10) Oddone, Crieri, p. 366

(11) De beatif. Et canoniz. SS., lib. III, cap. 51, n. 3; cfr. Santo Tomàs, De veritate, q. 2, a. 2

humilde, sometido, obediente. **La humildad sincera y profunda, la obediencia plena y total a la Iglesia, son la gran piedra de toque de las virtudes de los videntes.** Lo cual no significa que, por obsequio a las autoridades eclesiásticas investigadoras deban decir que la aparición no ha existido o que la mujer que han visto no era María Santísima; **por el contrario será indicio de verdadera aparición la firme constancia con que, incluso ante presiones y ante las más severas amonestaciones permanezcan firmes en sus afirmaciones; pero su firmeza será humilde y serena, jamás proterva o injuriosa hacia la Iglesia.**

Se puede estar totalmente cierto de que no se trata de apariciones sobrenaturales cuando los pretendidos videntes se muestran impacientes, orgullosos, testarudos, **desobedientes a la autoridad eclesiástica**, cuando buscan el aplauso y la admiración; cuando no se sienten movidos a la mortificación y el sacrificio, y aman, en cambio, la vida cómoda y las mundanidades; cuando tiene tendencia a alejarse de los caminos trillados y manifiestan cierta ansia de extraordinario y aman divulgar las comunicaciones que ha tenido; cuando procuran sacar ventajas económicas de las pretendidas apariciones.

No raras veces sucede, además, que los supuestos videntes aparecen destituidos de toda virtud, y especialmente de **humildad y obediencia**; pero no hemos de contentarnos con las apariencias y con manifestaciones cortas: es necesario estar seguros de que se trata de virtudes reales y no aparentes, por medio de un examen agudo y prolongado. No son, como hemos dicho, raros los casos de impostura, de ilusión o de alucinación; pero también es cierto que **el falsamente virtuoso pronto o tarde se traiciona.**

Esto es tanto más verdad cuanto que no son pocos los videntes de buena fe que consideran como apariciones marianas lo que no son más que ilusiones o alucinaciones suyas, productos de un estado morboso. Por esto hemos dicho que los sujetos deben ser cuidadosamente examinados, incluso desde el punto de vista médico, a saber, psicofísico.

Cualquier indicio de temperamento morboso o anormal, de sensibilidad

demasiado acentuada o de imaginación excesivamente viva, de excesiva impresionabilidad y sugestionabilidad, de agudo sentimentalismo, deberá ser ponderado y valorado por médicos, peritos en la materia, y de evidente conciencia cristiana, para establecer el juicio que, desde el punto de vista patológico, deba darse del supuesto vidente.

Basta a veces un indicio cierto de histerismo para encontrar la manera de desenmascarar las mixtificaciones o alucinaciones que se quieren hacer pasar como auténticas apariciones o revelaciones.

Desde este punto de vista, se presentan a veces casos difícilísimos de juzgar. Ciertos relatos, ciertas descripciones de apariciones son hechas con tal conmoción, con tan cuidadosa precisión de detalles de tiempo, de lugar y de toda clase de circunstancias, que nos vemos obligados a decir: “Es imposible que el fondo por lo menos no sea verdad”; y, en cambio, se trata de hechos inventados totalmente o de exageraciones de hechos en sí mismos insignificantes.

### **El contenido de la aparición**

El contenido y objeto de la visión o aparición debe ser atentamente valorado a la luz del principio general antes afirmado y, por consiguiente, se debe considerar como falso lo que contradice a la razón; falso y malvado todo lo que contradice a la moral; falso, malvado e impío todo lo que contradice a las verdades reveladas (12).

**En otros términos, cuando las visiones o apariciones contienen cosas contrarias a la Sagrada Escritura, a las verdades definidas por la Iglesia, a la enseñanza unánime de los Padres y Doctores de la Iglesia; o cuando contienen actos inmorales o indecentes; e incluso solamente ridículos e indignos de Dios, nos podemos dispensar de cualquier examen ulterior: se trata de una intervención diabólica o de fenómenos patológicos o de torpes mixtificaciones. “Cuando, por ejemplo, se sabe que la Santísima Virgen ha animado a los videntes y a sus seguidores a desafiar las censuras eclesiásticas que les han sido fulminadas y los ha consolado del sufrimiento de verse privados por su gloria de los sacramentos, no hay que seguir más el examen, al menos que no nos interese, como psicólogos, por los epifenómenos del sentimiento religioso” (13).**

**Las apariciones, además, que contienen afirmaciones nuevas y singulares, como también las que contienen cosas curiosas e inútiles, se deben considerar por lo menos como dudosas y sospechosas; porque no hay nada que añadir al depósito de la revelación, ni podemos**

admitir que Dios haga un milagro sin alguna razón suficiente. Sin embargo, no conviene rechazar sin más las apariciones y visiones que tienen un contenido que sabe a novedad, por este solo motivo: porque puede ocurrir que, por medio de ellas, Dios quiera llamar la atención sobre verdades ya reveladas, pero poco vivas en la piedad

(12) Así , Oddone, Criteri, p. 370. En estas páginas utilizamos especialmente este magnífico ensayo. Léase también Nicolas, op, cit., 149-144.

(13) Nicolas op, cit., 144.

de los fieles, como sucede por ejemplo, en la devoción al Sagrado Corazón, revelada a Santa Margarita Alacoque; puede ocurrir también que, por medio de apariciones, que a nosotros nos parecen inútiles, quiere Dios realizar designios providenciales que escapan a nuestra corta inteligencia. También los mensajes y los secretos marianos que son confiados a los videntes se deben examinar a la luz de estos principios (14).

### **La forma de la aparición**

La forma y la naturaleza de los fenómenos que se dicen sobrenaturales deben también servir como criterio para valorar los mismos fenómenos, teniendo presente que las obras de Dios son siempre perfectas. **Si Nuestra Señora aparece, ninguna deformidad física o moral es admisible en su aspecto, en su actitud, en sus movimientos; su visión es tranquila, firme y segura. Si además Ella revela los secretos del corazón, cuando es imposible que los penetre la inteligencia humana; si manifiesta una ciencia o un poder superior a todo agente creado (comprendido el demonio), entonces no puede haber duda alguna: es ciertamente la Madre de Dios.**

### **La finalidad de la aparición**

**La finalidad, o sea los efectos de las apariciones o visiones, nos proporcionan un criterio de valoración que es muchas veces decisivo.** Efectivamente, es evidente, que tales finalidades deben ser dignas de Dios y, por consiguiente, finalidades de bien y de santificación, tanto del vidente como de la colectividad de los fieles. Nuestra Señora no ha aparecido nunca sobre la tierra más que para dar gracias de salvación y de santidad a los afortunados privilegiados y a todos aquellos que escuchan sus maternales exhortaciones.

Ya hemos dicho que las apariciones o visiones ciertamente inútiles, sin finalidad, o precisamente con una finalidad no buena, han de ser

rechazadas sin más. Jesús mismo nos ha dado un criterio que podemos aplicar a los visionarios cuando dijo: “Los reconoceréis por sus frutos”. Si los efectos de una visión son malos, la visión no podrá ser buena, ni el demonio puede actuar por un bien real y absoluto: puede, acá y allá, proponerse una obra santa, disfrazándose de ángel de luz, pero, tarde o temprano, descubre su intento, que sustancialmente consiste en llevar alas almas a una obra mala. Por consiguiente, es necesario en todo caso examinar todos los efectos de una aparición o visión hasta los últimos, para descubrir la verdadera finalidad de quien se pretende haber aparecido al vidente.

Además de una finalidad de bien para la comunidad de los fieles, las verdaderas apariciones marianas, tienen otra, secundaria, pero constante, de santificación del vidente. Lourdes y Fátima son confirmación de ello. Escribe justamente a tal propósito el P. Oddone:

“No son, por tanto, divinas aquellas visiones y revelaciones que mueven a algo indecente, que fomenta el orgullo y la soberbia, que

(14) Sobre los beneficios que pueden provenir para la Iglesia de las apariciones marianas, véase Nicolas, op. cit., 158-162.

dejan al alma en agitación y en inquietud, que aumentan el deseo de tener visiones, que inducen al hombre a hablar muchas veces de sus visiones y a gloriarse de ellas con ostentación y facilidad. En cambio, han de considerarse como verdaderas y divinas aquellas visiones o apariciones que producen calma y tranquilidad del alma, que aumentan la fe y la caridad, que mueven a practicar todas las virtudes cristianas, **especialmente la obediencia y la humildad. El efecto más seguro de la verdad de una revelación es la humildad, la cual jamás se produce en el caso de una ilusión imaginaria, ni mucho menos en el caso de una intervención diabólica. Cuando consta verdaderamente que una visión es precedida, acompañada, seguida por sentimientos de verdadera humildad, de una humildad a toda prueba, la duda no tiene ningún fundamento razonable. La humildad, dicen los mejores autores, es el sello más seguro, la piedra de toque por excelencia, para discernir todas las operaciones divinas (15)**

Sin embargo, aun aplicando estos criterios en su conjunto, no siempre conseguimos excluir con absoluta certeza el peligro de engaño y de error. Se trata de una materia tan difícil e incierta que ya el cardenal Bona la llamaba *Opus multa caligine, casuum varietate perplexum, et quibusdam quasi cavernosis anfractibus impeditum* (16).

El mismo San Alfonso de Ligorio estimula a la mayor desconfianza y ponderación afirmando que “la mayor parte de las visiones y revelaciones particulares son falsas y engañosas”. Nosotros mismos daremos más adelante una impresionante estadística de fenómenos recientes.

Hay que tener presente que también los buenos, los humildes, los santos, pueden engañarse y tomar por apariciones, lo que no son más que alucinaciones suyas o ilusiones. Es necesario, por tanto, un criterio que supere toda incertidumbre, que manifieste a los fieles con evidencia la verdad de la aparición, que sea finalmente el dedo de Dios.

### **CRITERIO DECISIVO: EL MILAGRO**

Este tercer criterio general es el más importante de todos, porque asegura de la manera más cierta el carácter sobrenatural de una aparición: el milagro. Mas para esto es absolutamente necesaria una condición, a saber, que el milagro tenga una conexión explícita o implícita, pero indudable, con la aparición. Únicamente si el milagro es hecho por Dios para probar la verdad de la aparición –directa o indirectamente- y no sólo para premiar la fe de alguien o por otros motivos, será señal apodíctica, el *signum probationis* con el cual se llega a la certeza del carácter sobrenatural de la misma aparición.

Dios, Verdad infinita e infinito Amor, si permite que su Madre aparezca en el mundo para el bien común de los fieles, no puede dejar de acompañar tal aparición con señales tan evidentes, que no pueda haber posibilidad de errores por parte de los fieles. Únicamente el milagro que sea verdaderamente tal y tenga relación evidente con la aparición de los criterios precedentes (17).

Pero el milagro no siempre acompaña a las apariciones marianas: únicamente cuando éstas tienen una finalidad social, cuando, por ejemplo, contienen mensajes o admoniciones para la comunidad de los fieles, deben estar comprobadas por el *signum probationis*; pero no cuando se trata de apariciones para confortar o consolar al vidente, como leemos en la vida de muchos santos.

(15) Oddone, *Criteri*, 374-375

(16) De *discret. Spiritum*, cap. I, n. 1

(17) Sobre la severa crítica que hemos de hacer sobre los prodigios que acompañan a las visiones y revelaciones públicas, véase Nicolas, *op. cit.* 144-147.

## PROCEDIMIENTO A SEGUIR

¿De qué manera deberá procederse para aplicar los diversos criterios y llegar a una decisión pública?

El *modus procedendi*, lo hemos ya dicho, está determinado por una práctica canónica que no ha encontrado sitio en la codificación de 1917. El Código se limita a decir que **es el obispo del lugar, como maestro de la fe y pastor de la grey a él confiada, quien debe velar por la piedad de los fieles, y excluir toda falsa devoción (18). A él pertenece, por tanto, tomar las medidas cuando se trata de juzgar supuestas apariciones o visiones marianas en su diócesis, y no tiene que acudir al Santo Oficio para poderlo hacer. Si quiere, puede pedir al Santo Oficio instrucciones, puede remitir a él la cuestión, puede someter a él la aprobación, el juicio sobre las apariciones al cual haya él llegado; pero, de suyo, él puede investigar con su propia autoridad, es competente para juzgar y para tomar todas las medidas del caso (19).**

Apenas el Ordinario del lugar se ha informado de una pretendida aparición o visión mariana, debe ante todo indagar si la cosa puede tener o no alguna consistencia. Muchas veces se trata de hechos tan estúpidos o groseros, que no vale la pena de tomarlos en consideración: bastará entonces hacer avisar al párroco o a otro sacerdote designado que amoneste al pretendido vidente, para que desista de propagar sus pretendidas apariciones, y advertir prudentemente a los fieles —si se presenta el caso— para que no se dejen desviar. En suma, tomar las oportunas medidas para que las cosas vuelvan a quedarse tranquilas.

A veces puede ser también útil no hacer nada, mantener una actitud de absoluta indiferencia y dejar de esta manera que los hechos sin consistencia caigan poco a poco en el olvido. La indiferencia y el silencio de la autoridad eclesiástica consiguen muchas veces que el entusiasmo por la pretendida aparición se extinga rápidamente; mientras que procedimientos drásticos contra uno u otro de los más fervientes propagadores de la nueva devoción, propagarían tal vez insensatas reacciones o rebeliones, que acabarían manteniendo abierta una cuestión que de otra manera se hubiese ahogado.

(18) Can. 1.261, 1.

(19) La Suprema Sagrada Congregación del S. Oficio, de la cual es Prefecto el Sumo Pontífice en persona, *tutatur doctrinam fidei et forum* (can. 247. 1). Los Ordinarios de los lugares, en lugar de los antiguos inquisidores, son

“miembros natos” del Santo Oficio.

Si las pretendidas apariciones revisten cierto carácter de seriedad y conmueven a gran número de fieles, el obispo tome las oportunas informaciones, y apenas lo considere oportuno pase a la constitución de una Comisión diocesana para examinar y juzgar los hechos.

Contemporáneamente, debe tomar disposiciones para que no se permita en manera alguna el culto público en relación con las apariciones (construcción de capillas, oraciones litúrgicas, etc.) (20).

Ni que el clero les dé valor con intervenciones oficiales. A veces puede ser aconsejable prohibir al clero incluso que se acerque, aun en forma privada, al lugar de las supuestas apariciones.

La Comisión episcopal se compone ordinariamente de teólogos, canonistas y médicos; pueden agregarse a ella, en otros casos, peritos en otras ciencias. Es presidida por el mismo obispo o por un sacerdote, delegado por él, y debe establecer la manera de proceder a una cuidadosa investigación de los hechos, partiendo de las informaciones procuradas por el mismo obispo y regulándose por los criterios arriba expuestos.

Debe desarrollar esta Comisión un verdadero y estricto proceso canónico, usando también muchas solemnidades propias del proceso judicial o administrativo, como el juramento que han de prestar los miembros de la Comisión de munere fideliter implendo et de secreto servando, el juramento de cada uno de los testigos sobre decir la verdad (toda y solamente la verdad) y de guardar el secreto, la redacción por escrito de notario del proceso verbal de los interrogatorios y de las reuniones de la Comisión y su firma, etc. Especialmente de los cánones sobre las causas de beatificación de los siervos de Dios y canonización de los beatos (can. 1.999-2.141), se podrán sacar preciosas ayudas sobre el procedimiento a seguir.

Ordinariamente la Comisión interroga a testigos oculares, y a los mismos pretendidos videntes en sesiones colegiales, en las cuales todos los miembros pueden hacer preguntas; toma información sobre los videntes; va al lugar de las supuestas apariciones (21), etc.

Muchas veces es ordenado el retiro de los videntes a una casa religiosa, donde puedan ser continuamente observados y mantenidos lejos de la curiosidad morbosa del público y de la influencia de eventuales interesados. A veces se ha descubierto la anomalía psíquica o la mixtificación de los videntes poniendo a su lado a una persona de toda confianza e inteligente que los acompañe noche y día.

Si las apariciones continúan, la misma Comisión procure acudir a ellas y observar a los videntes durante los fenómenos. En el caso de pretendidos milagros o curaciones milagrosas, examina cuidadosamente los hechos para admitir su sobrenaturalidad y la conexión con las apariciones. El estudio de las curaciones consideradas milagrosas debe ser muy cuidadoso y confiarse a médicos especializados, no hostiles a la Iglesia, pero no demasiado fáciles para admitir la intervención divina.

Sobre los interrogatorios de los testigos, y especialmente de los pretendidos videntes, han de hacerse, si es posible de improviso, para evitar previos acuerdos. Se deben confrontar, durante la misma sesión, las contradicciones del interrogado consigo mismo y con los demás testigos; a los videntes se les deben oponer, además, todas

(20) Crf. Can. 1.256 y cuanto hemos dicho sobre la distinción entre culto público y privado en el capítulo anterior. Mientras que la Autoridad eclesiástica no se pronuncia sobre las supuestas apariciones marianas, no está prohibido a los fieles el culto privado que se refiere a ellas.

(21) En general, no conviene que el obispo vaya personalmente al lugar de las apariciones, por lo menos hasta que la investigación no adquiera un matiz favorable. Efectivamente, la presencia del obispo-incluso privadamente- en el lugar de las supuestas apariciones les da un valor extraordinario a los ojos del público.

las posibles objeciones. Si los videntes son más de uno se les convocará al mismo tiempo y se les interrogará separadamente, manteniéndolos a todos esperando en sitios distintos. Los interrogatorios el vidente o de los videntes deben casi siempre ser repetidos a distancia de tiempo y no raras veces ocurre que los falsarios acaban por confesar su ficción; mientras que sean sospechosos se debe insistir en los interrogatorios, haciéndolos cada vez más insistentes. La Comisión no debe tener prisa por terminar.

### **La decisión**

La Comisión, cuando considere que tiene suficientes elementos para pronunciarse, discute colegialmente sobre los hechos y decide por mayoría de votos, sobre su carácter sobrenatural. El obispo puede también exigir de cada uno de los comisarios su voto escrito, que deberá en tal caso ser altamente motivado con datos teóricos y datos de hecho. El juicio de la Comisión puede ser aceptado o rechazado por el obispo, quien puede también, si tiene razones verdaderamente graves, publicar su sentencia disconforme de la propuesta de la Comisión. Pero ordinariamente el obispo

publica la decisión de la Comisión, haciéndola suya, y tomando, al mismo tiempo, las medidas del caso.

Si el obispo, vista la decisión de la Comisión, considera oportuno remitir al Santo Oficio todas las actas del proceso, para un juicio más seguro, puede libremente hacerlo. En tal caso, el Santo Oficio, o da instrucciones para una investigación complementaria o comunica su juicio al obispo, para que él tome medidas, o publica él mismo su decisión, acompañándola de las oportunas providencias.

El juicio de la Comisión episcopal o del obispo (y análogamente el del Santo Oficio) pueden tener diversas formulaciones, según los casos.

La fórmula de que los hechos están “privados de todo fundamento”, a saber, que no son verdaderos, no se usa casi nunca, precisamente porque no se toman para examinar sino aquellas pretendidas apariciones que, por lo menos externamente, se presentan con algunos elementos de seriedad.

La fórmula *Constare apparitiones et revelaciones quovis supernaturali caractere penitus esse destitutas*, o la fórmula equivalente, *constare de non supernaturalitate apparitionum*, excluyen que se trate de hechos sobrenaturales: está probado que no lo son.

En cambio la fórmula más común: *Non constare de supernaturalitate apparitionum*, afirma que, de la investigación hecha, las apariciones no resultan sobrenaturales: faltan los requisitos para poder decir que superan las fuerzas de la Naturaleza y, por consiguiente, no se pueden aprobar sino de una manera menos enérgica: la primera afirma positivamente que las apariciones no son sobrenaturales; la segunda niega que llegue a probar la sobrenaturalidad de los hechos.

Finalmente, la fórmula: *Constare de supernaturalitate apparitionum* es la fórmula de aprobación: por medio de ella, la autoridad eclesiástica reconoce que los hechos que se afirman haber ocurrido no se pueden explicar naturalmente; más aún: que hay señales que exigen la intervención de lo sobrenatural.

Si después la Comisión episcopal (o Santo Oficio), con los elementos sacados de la investigación, no pudiese llegar a salir de la duda o dar un juicio en un sentido o en otro, deberá sobreseer la causa y continuar en el examen de los fenómenos, comunicando al público que la autoridad eclesiástica no se ha pronunciado todavía y que entre tanto hay que abstenerse de cualquier acto de culto público en orden a las llamadas

apariciones. En la práctica, no es raro el caso de pretendidas apariciones marianas que siguen durante mucho tiempo, e incluso para siempre, sin decisión de la autoridad eclesiástica: el tiempo y el *sensus fidei* del pueblo cristiano hacen justicia por sí misma.

### **Valor de la aprobación eclesiástica**

Es importante subrayar –para prevenir equívocos- el valor y la trascendencia de la aprobación eclesiástica de una aparición mariana. Ya Benedicto XIV declaraba oportunamente: “*Diximus praedictis revelationibus, etsi approbatis, non debere, nec posse a nobis adhiberi assensum fidei catholicae, sed tantum fidei humanae, iuxta regular prudentiae, iuxta queas praedictae revelationes sunt probabiles et pie credibiles.* Y en otra parte añade: *Sequitur posse aliquem assensum revelationibus praedictis non praestare, et ab eis recedere, dummodo id fiat cum debita modestia, non sine ratione et citra contemptum* (22).

La jurisprudencia constante de la Iglesia es igualmente de una perfecta claridad: *Quamvis memorata appritio a Sede Apostolica approbata non sit attamen nec fuit ab eadem reprobata vel damnata, sed potius permissa tamquam pie credenda dife tamen gunana, iuxta piam, uti perhibent, traditionem, etiam idoneis testimoniis ac monumentos confirmatam...*

Así dice una respuesta de la Sagrada Congregación de Ritos de 6 febrero de 1875 al arzobispo de Santiago de Chile (23). La misma formula la encontramos reproducida en la respuesta dada el 12 de mayo de 1877 por la Sagrada Congregación de Ritos a tres obispos, que preguntaban si la Santa Sede había aprobado las apariciones de Lourdes y de La Salette (24).

Es, por tanto, evidente que la aprobación de la Iglesia no es propiamente tal: significa que se puede creer con fe únicamente humana en las apariciones en cuanto que en ellas no aparece nada contra la fe y las costumbres y consta que son debidas a causas sobrenaturales. Naturalmente, la Iglesia puede avanzar todavía más; por ejemplo, admitir que se constituya una fiesta litúrgica referida a una determinada aparición, que se dedique a Nuestra Señora de la aparición iglesias o capillas, etc. (26). Ordinariamente, cuando el

(22) De serv. Dei beat. Et canon., lib. II, cap. XXXII, n. 11; lib. III, cap. LIII, n. 15, Sobre las enseñanzas de los teólogos, léase Congar, op. cit., p. 45, nota

(23) Decreta authentica Congr. S. Rituum, t. III (Romae, 1900), n. 3.336, p. 48

(24) Ibidem, n. 3.419, p. 79

(25) ASS 40 (1907), 649

(26) Por ejemplo, sobre las apariciones de Nuestra Señora en Lourdes tenemos la Institución de la fiesta para la Iglesia universal (13 noviembre 1907), el decreto de la S. C. de Ritos sobre la heroicidad de Virtudes de Bernardita (11 Noviembre 1923, AAS 1.923, pp. 593-594). Etc. Como base de dichas intervenciones de la Iglesia hay que admitir, en tales casos, la aprobación positiva de la sustancia de las apariciones, mientras que ordinariamente la aprobación de la Iglesia tiene exclusivamente valor negativo, como un nihil obstat o un permiso. Así, Congar, op. cit., 46-47. Lo mismo escribía Benedicto XIV: "Sciendum est approbationem istam nihil aliud esse quam permissionem ut edantur ad fidelium institutionem et utilitatem post maturum examen" (op. cit., lib. II, cap. XXXII

juicio de la Iglesia es favorable, se concede construir una iglesia o santuario en honor a la bienaventurada Virgen Maria bajo el título de las apariciones, publicar imágenes, editar libros ilustrativos, dirigir a ella oraciones públicas: en una palabra, se permite el culto público.

Finalmente, debe ser muy evidente que la aprobación o, mejor, permisión de la Iglesia no garantiza de eventuales errores que se puedan infiltrar, a causa de las inevitables deficiencias de algún vidente, como ya hemos insinuado. Se ha constatado muchas veces que los privilegiados de Nuestra Señora han mezclado en el relato de las apariciones pensamientos propios, maneras propias de pensar o de expresarse, que ellos, de buena fe, atribuían a Nuestra Señora misma.

**No sería, por tanto, exacto pretender que la aprobación eclesiástica de una aparición mariana garantiza la autenticidad de todas las palabras de los videntes, como si hubiesen sido dictadas por María Santísima y referidas con perfecta exactitud. No se trata aquí de la Sagrada Escritura ni de inspiración divina.**

La Iglesia aprueba, y al aprobar, nos asegura con su autoridad que en el hecho sustancial de la aparición de la cual se trata no hay nada contra la fe y las costumbres: se puede creer, sin poner en peligro la propia fe, que Nuestra Señora verdaderamente se ha aparecido y ha dicho cuanto en sustancia le es atribuido.

**Medidas disciplinares**

Las aprobaciones eclesiásticas de apariciones marianas, son, sin embargo muy raras. En la mayor parte de los casos –querríamos decir en el 99 por 100 de los casos-, la Iglesia desaprueba, a saber, declara con su autoridad que las pretendidas apariciones mariana o no han ocurrido o no son sobrenaturales, como arriba hemos dicho.

A la desaprobación o condenación, la Iglesia ordinariamente acompaña o hace seguir medidas administrativas, disciplinares y penales, que las circunstancias del caso hacen necesarias. También esto entra en la práctica canónica que estamos ilustrando.

Si las pretendidas apariciones han sido divulgadas por medio de libros, opúsculos, revistas especializadas, tales publicaciones son prohibidas o declaradas tales, basados en el canon 1.399, no. 5, siempre que hayan sido publicadas sin el imprimatur de la autoridad eclesiástica. Efectivamente, dice este canon que ipso iure prohibentur libri ac libelli qui ovas apparitiones, revelaciones, visiones, prophetias, miracula enarrant, vel qui novas inducunt devociones, etiam sub praetextu quod sint private, si editi fuerint non servatos canonum praescriptionibus. En cambio, siempre que dichas publicaciones han salido con la aprobación eclesiástica, cuando los hechos estaban todavía sometidos al estudio y las cosas parecían tomar un matiz favorable, entonces se proveerá a ordenar el retiro del comercio, pública o reservadamente, según las circunstancias.

**Si, en relación con las pretendidas apariciones, se ha difundido una nueva forma de culto de Nuestra Señora (por ejemplo, bajo un nuevo título o representada de una manera nueva, con determinados vestidos o determinadas actitudes, o Nuestra Señora es invocada con ritos determinados, oraciones, peregrinaciones, en determinados días y lugares, etc.) esta nueva forma de culto será prohibida, ya en el lugar de las apariciones, ya en cualquier otro sitio.** En otros términos, será prohibido todo culto a Nuestra Señora que tenga de alguna manera relación con las pretendidas apariciones, y se añadirá, si es el caso, conminación de penas eclesiásticas contra los desobedientes (privación de la Sagrada Comunión, excomunión, suspensión a divinis para los sacerdotes, etc.) En ciertos casos se podrá llegar incluso a la clausura material del lugar de las apariciones y al secuestro de los materiales allí expuestos (estatuas, cuadros, altares, etc.)

Especiales prohibiciones deberán hacerse muchas veces a los mismos pretendidos videntes par que desistan de hacer propaganda, o también de hablar en público de las pretendidas apariciones, para que no vayan al lugar donde las apariciones han ocurrido, no hagan los actos de culto que

Nuestra Señora les pedía, etc. Las prohibiciones deberán ser formuladas de la manera más clara posible, e intimadas en las formas canónicas, para que conste con certeza de su contenido, de las personas a quienes han sido hechas, del lugar, día y hora de la intimación. A las prohibiciones se añadirá, si la prudencia lo sugiere, la conminación de penas eclesiásticas, en que incurrirán –también ipso facto- en caso de trasgresión: privación de la Sagrada Comunión, entredicho personal, excomunión.

De manera análoga se procederá para con los fieles laicos que continuasen su obra de propagadores, defensores, propagandistas de las nuevas devociones y del nuevo culto mariano, incluso después del decreto de condenación emitido por la competente autoridad eclesiástica.

**Finalmente, si los sacerdotes, con su participación activa han valorado las pretendidas apariciones y fomentado la nueva forma de culto, deberán ser invitados a desistir de su actitud y a abstenerse de cualquier ulterior participación: mejor aún, si ellos mismos se dedican a ilustrar a los fieles y a llevarlos, con su palabra y con su ejemplo, a la plena obediencia a la Iglesia. Pero si, en cambio los sacerdotes no quisieran someterse al juicio de la Iglesia, y se rebelasen y siguiesen tomando parte en el culto prohibido y haciendo propaganda de las pretendidas apariciones, deberán aplicarse penas severas, tanto por la gravedad de la desobediencia, en razón de su dignidad sacerdotal, cuanto porque el sacerdote rebelde arrastra siempre consigo en la rebelión a cierto número de fieles: sin el sacerdote, los movimientos pseudo marianos poco a poco se van disolviendo; con los sacerdotes se consolidan y se convierten en secta cismática o herética.**

Por esto, contra los sacerdotes rebeldes, después de la aplicación de las penas de suspensión y de excomunión, se puede pasar a la probación del hábito eclesiástico, y, finalmente a reducirlos al estado laical.

**Los casos de rebelión contra la autoridad eclesiástica por motivo de pretendidas apariciones no son hoy, desgraciadamente, infrecuentes.**

En este caso, la rebelión, alimentada por el fanatismo, **por la soberbia**, y algunas veces por intereses materiales, se consolida y da origen a sectas heréticas. Pero la Iglesia no retrocede ni ante los peligros: la Iglesia ama la pureza de la fe más que la pupila de sus ojos, y, a cualquier precio, no traiciona su obligación de maestra de la verdad.

Alfredo Ottaviani, asesor entonces y actualmente cardenal prosecretario del Santo Oficio, en un artículo titulado *Siate, o cristiani, a muovervi più gravi*,

publicado en L'Osservatore Romano de 4 febrero 1951, afirmaba, entre otras cosas:

“Asistimos desde hace años a un recrudecimiento de pasión popular hacia lo maravilloso, incluso en la religión. Muchedumbres de fieles se dirigen a los sitios de presuntas visiones y pretendidos prodigios, y abandonan, en cambio, la Iglesia, los Sacramentos, la predicación.

Personas que ignoran las primeras palabras del Credo, se convierten en apóstoles de ardiente religiosidad. Cualquiera se atreve a hablar del Papa, de los obispos, del clero en términos de evidente reprobación, y se indignan después de que no tomen parte, en tropel con ellos, en todas las incandescencias y en todas las exandescencias de ciertos movimientos populares...

No hay que creer que somos religiosos de cualquier manera que lo seamos: hay que saber serlo bien. Pueden existir, y existen, desviaciones del sentido religioso, tanto como de los demás sentimientos. El sentimiento religioso ha de ser guiado por la razón, alimentado por la Gracia, gobernado por la Iglesia, como toda nuestra vida, y más severamente aún. Existe una instrucción, una educación, una formación religiosa. Quienes han combatido, con tanta ligereza, a la autoridad de la Iglesia, y al sentimiento religioso, se encuentran actualmente ante explosiones impresionantes de un sentimiento religioso instintivo, sin luz alguna de racionalidad, sin ninguna conciencia de gracia, sin control alguno, sin gobierno: tan verdad es que desembocan en deplorables desobediencias a la Autoridad eclesiástica, que había intervenido para poner el debido freno. Así ocurrió en Italia, a consecuencia de las llamadas apariciones de Voltago; en Francia, ante los hechos de Espis y de Bouxières, con las ramificaciones de Ham-sur-Sambre (Bélgica); en Alemania, con las visiones de Heroldsbach; en los Estados Unidos, con las manifestaciones de Necedah (La Crosse), y podría continuar citando ejemplos en otras naciones, cercanas y lejanas” (27)

En la práctica hemos de tener en cuenta el caso de quien (sacerdote o seglar) se sujeta externamente a las disposiciones de la autoridad eclesiástica, absteniéndose de todo acto de culto en relación con las pretendidas apariciones o de cualquier otra propaganda de ellas, pero que internamente sigue creyéndolas verdaderas y sigue pensando lo mismo. Surge entonces el problema del valor que tiene los decretos de la competente autoridad eclesiástica (obispo, Santo Oficio): ¿son estos decretos meramente disciplinares, que exigen exclusivamente una actitud externa, cualquiera que fuere el ánimo con que se obedece, o imponen también una actitud interior de conformidad ?

Hemos de advertir, ante todo, que quien no obedece interiormente a la

Iglesia respecto a determinadas apariciones expresamente reprobadas, no admite en su corazón que no sean sobrenaturales y,

(27) Ottaviani, op. cit., pp. 194-195

por consiguiente, está convencido de que en aquel caso la Iglesia se ha equivocado: su juicio es exacto, no el de la Iglesia, la cual –piensa él- ha juzgado precipitadamente, no bien informada, sugestionada, etc. Puesto que todas estas razones no son más que pretextos sin fundamento, y la realidad es la adhesión exclusiva al propio juicio, es evidente que todos los que siguen pertinaces en tal actitud son, por lo menos, temerarios. Un mínimo de prudencia les debe sugerir que admitan el juicio de la Iglesia, que tiene de Dios la misión de gobernar el sentimiento religioso y guiar a los fieles a los pastos de la verdadera devoción.

En realidad, los decretos con que la autoridad eclesiástica prohíbe devociones relacionadas con las pretendidas apariciones tocan en cierto modo la materia de la fe y las costumbres, y no son por consiguiente meramente disciplinarios. De donde, de suyo, obligan también en el fuero interno, en conciencia (28).

Lo mismo habría que decir de los decretos con que la autoridad eclesiástica admite el origen sobrenatural de la aparición mariana. Los fieles (y los clérigos) no deben oponerse a tal decisión, sabiendo perfectamente que tal aprobación no pone en juego la infalibilidad de la Iglesia, puesto que no importa la obligación, sino únicamente el permiso para admitir la aparición.

Únicamente quien tuviere razones verdaderamente graves podría interiormente disentir de la aprobación o desaprobación de la competente autoridad eclesiástica, con tal de que no manifestase a otros de su disenso y disciplinariamente se comportase según las normas dadas.

Si la Iglesia no castiga a quien no se somete internamente a sus decisiones negativas, esto no significa que no sea obligatorio el asentimiento interno, tanto más que, en la mayor parte de los casos, **el juicio negativo de la Iglesia es exigido por errores doctrinales que se hallan implícitos en las pretendidas apariciones o revelaciones.**

Cuando el juicio sobre la aparición mariana fuese dado por el obispo del lugar, quien tuviese graves razones en contrario podría, con el debido secreto, humildad y discreción, informar a la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio.

(28) Crf. Nicolas, op, cit., p. 148: Congar, op., cit., p. 47: L. Choupin, S.J., Valeur des décisions doctrinales et disciplinaires du Saint Siège, Paris, 1907, p. 27, el cual habla de « respect et obéissance, non seulement un silence respectueux, mais l'assentiment intérieur de l'esprit ».

Padre Mario Castellano, O.P.

Tomado de:

Enciclopedia Mariana "Theotòcos"  
Ediciones Studium, Madrid, 1960, 2ª . Ed.  
Capítulo XXVII

Autor: Mario Castellano, O.P. | Fuente: Enciclopedia Mariana "Theotòcos"